



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea

COMUNICADO DE PRENSA n.º 40/21

Luxemburgo, 17 de marzo de 2021

Sentencia en el asunto C-900/19

One Voice y Ligue pour la protection des oiseaux/Ministre de la Transition
écologique et solidaire

Un Estado miembro no puede autorizar un método de captura de aves que conlleve capturas accesorias si estas pueden causar a las especies de que se trate daños que no sean insignificantes

El carácter tradicional de un método de captura de aves, como el de la caza con liga, no basta por sí solo para justificar que no pueda ser sustituido por otra solución satisfactoria

La asociación One Voice y la Ligue pour la protection des oiseaux impugnan la utilización de ligas para la captura de aves. Ambas entidades recurrieron ante el Conseil d'État (Consejo de Estado, actuando como Tribunal Supremo de lo Contencioso-Administrativo, Francia) contra la normativa que autoriza el empleo de ligas en algunos departamentos franceses.¹ En apoyo de sus recursos, las dos asociaciones alegaron una infracción de las disposiciones de la Directiva «aves»,² en particular su artículo 9, que fija las condiciones en las que las autoridades competentes pueden introducir excepciones a la prohibición de la caza con ligas, y los requisitos que deben satisfacerse al respecto, impuesta en el artículo 8 y en el anexo IV, letra a), de la citada Directiva.

En tales circunstancias, el Conseil d'État solicitó al Tribunal de Justicia que se pronunciara sobre la interpretación de dichas disposiciones de la Directiva «aves». En su sentencia, el Tribunal de Justicia formula una serie de precisiones sobre la posibilidad de que las autoridades competentes introduzcan excepciones a la prohibición, impuesta en el artículo 8 de la citada Directiva, de determinados métodos de captura de aves protegidas en el ámbito de las actividades cinegéticas.

Apreciación del Tribunal de Justicia

En primer lugar, el Tribunal de Justicia declara que **el artículo 9, apartados 1 y 2, de la Directiva «aves» debe interpretarse en el sentido de que el carácter tradicional de un método de captura de aves no es suficiente, por sí solo, para justificar que dicho método no pueda ser sustituido por otra solución satisfactoria, en el sentido de la referida disposición.**

En efecto, en su sentencia, comienza señalando que, al regular las excepciones, los Estados miembros están obligados a garantizar que toda intervención que afecte a las especies protegidas se autorice únicamente sobre la base de decisiones precisa y adecuadamente motivadas, que se refieran a los motivos, requisitos y exigencias previstos en el artículo 9, apartados 1 y 2, de la Directiva «aves». A este respecto, se indica que una normativa nacional que aplique el régimen de excepciones no cumple los requisitos relativos a la obligación de motivación si se limita a indicar que no existe otra solución satisfactoria, sin justificarlo mediante una motivación detallada, basada en los mejores conocimientos científicos pertinentes.

A continuación, el Tribunal de Justicia resalta que, **si bien los métodos tradicionales de caza pueden constituir una «explotación prudente» autorizada por la Directiva «aves», el**

¹ Se trata de cinco decretos, de 24 de septiembre de 2018, relativos al empleo de ligas para la captura de zorzales y mirlos comunes destinados a servir de reclamo para las temporadas de caza en determinados departamentos franceses (JORF de 27 de septiembre de 2018, textos n.ºs 10 a 13 y 15), así como de un decreto, de 17 de agosto de 1989, con el mismo objeto (JORF de 13 de septiembre de 1989, p. 11560).

² Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (DO 2010, L 20, p. 7).

mantenimiento de actividades tradicionales no constituye una excepción autónoma al régimen de protección establecido por esta Directiva.

Por último, el Tribunal de Justicia recuerda que, a la hora de comprobar la inexistencia de otras soluciones satisfactorias, la autoridad competente debe efectuar una comparación de soluciones distintas que satisfagan los requisitos del régimen excepcional, para determinar cuál parece más satisfactoria. A tal efecto, dado que, según el artículo 13 TFUE, los Estados miembros y la Unión, cuando formulan y aplican las políticas de esta última en determinados ámbitos, deben tener plenamente en cuenta las exigencias en materia de bienestar de los animales, el carácter satisfactorio de las soluciones alternativas debe apreciarse en función de las opciones razonables y de las mejores tecnologías disponibles. Pues bien, a juicio del Tribunal de Justicia, parece que existen tales opciones. En efecto, este Tribunal ya ha declarado que la cría y reproducción en cautividad de las especies protegidas pueden constituir otra solución satisfactoria cuando resulten posibles, y que el transporte de aves lícitamente capturadas o mantenidas en cautividad constituye también una explotación prudente. A este respecto, la circunstancia de que la cría y reproducción en cautividad de las especies de que se trate no sean todavía viables a gran escala por razón de la normativa nacional no basta por sí misma para poner en entredicho la pertinencia de esas soluciones.

En segundo lugar, el Tribunal de Justicia declara que **el artículo 9, apartado 1, letra c), de la Directiva «aves» debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa nacional que, como excepción a lo dispuesto en el artículo 8 de la citada Directiva, autoriza un método de captura que supone capturas accesorias, siempre que estas, aunque sean de escaso volumen y se produzcan durante un período limitado, puedan causar a las especies capturadas accidentalmente daños que no sean insignificantes.**

En efecto, el Tribunal de Justicia observa que los Estados miembros pueden establecer excepciones a la prohibición de algunos métodos de caza siempre y cuando, en particular, esos métodos permitan la captura de determinadas aves de un modo selectivo. A este respecto, puntualiza que, para apreciar la selectividad de un método, es preciso tener en cuenta no solo las modalidades de dicho método y el volumen de las capturas que implica para las aves capturadas accidentalmente, sino también sus eventuales consecuencias sobre las especies capturadas, que se definen por los daños causados a las aves capturadas.

De esta manera, en caso de un método de captura no letal que comporte capturas accesorias, el requisito de selectividad solo podrá considerarse cumplido si estas son de un volumen limitado, es decir, si solo afectan a una cantidad muy reducida de ejemplares capturados accidentalmente, durante un período limitado, y si pueden ser liberadas de tal forma que el daño que sufran, de producirse, sea insignificante. Pues bien, el Tribunal de Justicia concluye que, **sin perjuicio de las constataciones que efectúe en último extremo el Conseil d'État, es muy probable que las aves capturadas sufran un daño irreversible aunque sean limpiadas, pues las ligas, dadas sus características, pueden dañar el plumaje de todas las aves capturadas.**

NOTA: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667

*Las imágenes del pronunciamiento de la sentencia se encuentran disponibles en «[Europe by Satellite](#)»
☎ (+32) 2 2964106.*